

SE SUSCRIBE
En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.
MADRID... Por un mes..... 12 rs.
Por tres meses..... 36

SE SUSCRIBE
En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.
En Paris, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES,
rue d'Hauteville, núm. 12. En LONDRES, MOORGATE
STREET, núm. 35.



PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS.... Por un mes..... 24 rs.
Por tres meses..... 60
Por seis meses..... 120
Por un año..... 220
ULTRAMAR.... Por un mes..... 30
Por tres meses..... 90
EXTRANJERO... Por tres meses..... 72
Por seis meses..... 144

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

Departamento de Emision, Teneduria del Gran Libro de la Direccion de la Deuda pública.

Mes de Noviembre de 1857.

Estado de los documentos y valores de la Deuda amortizados en pago de toda clase de débitos y por conversiones en el expresado mes, que se forma en cumplimiento de lo acordado por la Junta, segun lo dispuesto en la regla 23 del art. 48 de la Real instruccion para el régimen de las oficinas de de la Deuda 31 de Diciembre de 1854, y cuya publicacion se hace para que los interesados puedan reclamar, en el término de 30 dias, cualquier crédito nominativo de los correspondientes á esta demostracion; en el concepto de que, pasado que sea este plazo, la Junta procederá á la quema pública, y son á saber:

Número de documentos.	RAMOS DE QUE PROCEDEN.	Capital. Reales vellon.	INTERESES.			TOTAL. Reales vellon.
			Capitalizables. Reales vellon.	No capitalizables. Reales vellon.	En Deuda amortizable. Reales vellon.	
	Clero regular.....	3.974.155,05	165,65	117.317,81	»	4.091.638,51
	Idem secular.....	124.011,77	»	37.925	»	161.936,77
	Venta de fincas de 1820 á 1823.....	24.000	»	2.375	»	26.375
	Redencion de censos.....	116.247,09	»	»	»	116.247,09
	Inutilizacion de efectos.....	235.167,70	»	811.170	»	4.046.337,70
	Producto de atrasos.....	72.179,04	»	»	»	72.179,04
	Acciones de carreteras.....	262.000	»	»	»	262.000
	Subasta de Deuda amortizable.....	15.253.000	»	»	»	15.253.000
	Idem del material del Tesoro.....	976.516,46	»	»	»	976.516,46
	Idem de Deuda sin interes procedente del personal.....	10.201.511,58	»	»	»	10.201.511,58
	Conversiones.....	31.238.788,69 114.893.950,72	165,65 27.776,73	968.787,81 172.678,53	21.130,72	32.207.742,15 115.115.536,70
	Totales.....	146.132.739,41	27.942,38	1.441.466,34	21.130,72	147.323.278,85

AMORTIZACION POR PAGO DE DÉBITOS.

40	Renta del 3 por 100 consolidado interior.....	67.000	»	4.125	»	68.125
850	Idem id. exterior.....	»	»	173.700	»	173.700
10	Idem id. diferido interior.....	64.000	»	630	»	64.630
6.130	Idem id. exterior.....	»	»	637.470	»	637.470
50	Idem del 4 por 100.....	126.800,02	165,65	39.971,16	»	166.936,83
410	Idem del 5 por 100 interior.....	446.000	»	91.525	»	537.525
12	Idem id. exterior.....	20.000	»	24.366,65	»	44.366,65
59	Láminas de participes legos en diezmos por rentas no percibidas.....	2.114.381,08	»	»	»	2.114.381,08
12	Idem id. de intereses de cinco sextas partes.....	492.127,51	»	»	»	492.127,51
40	Vales no consolidados.....	146.070,74	»	»	»	146.070,74
53	Deuda sin interes.....	759.796,33	»	»	»	759.796,33
1	Idem id. pasiva.....	48.000	»	»	»	48.000
187	Idem amortizable de primera clase.....	5.910.000	»	»	»	5.910.000
491	Idem id. interior de segunda.....	5.110.000	»	»	»	5.110.000
225	Idem id. exterior de id.....	4.248.000	»	»	»	4.248.000
103	Acciones de carreteras.....	262.000	»	»	»	262.000
6	Deuda del material del Tesoro preferente con interes.....	325.861	»	»	»	325.861
18	Idem id. no preferente de id.....	632.516,62	»	»	»	632.516,62
6	Idem id. sin interes.....	18.138,84	»	»	»	18.138,84
3.046	Idem sin interes procedente del personal.....	10.448.096,55	»	»	»	10.448.096,55
11.119	Totales.....	31.238.788,69	165,65	968.787,81	21.130,72	32.207.742,15

AMORTIZACION POR CONVERSIONES.

449	Renta del 3 por 100 consolidado interior.....	6.757.000	»	»	»	6.757.000
850	Idem id. exterior.....	11.580.000	»	»	»	11.580.000
124	Idem id. diferida interior.....	6.131.500	»	»	»	6.131.500
6.182	Idem id. exterior.....	35.336.000	»	»	»	35.336.000
15	Idem del 4 por 100.....	116.211,78	2.261,18	49.972,22	»	168.445,18
10	Idem del 5 por 100 interior.....	192.145,71	16.254,25	103.280,41	»	311.680,37
19	Láminas de participes legos en diezmos por capitales reconocidos.....	1.690.942,87	»	»	»	1.690.942,87
4	Idem por rentas no percibidas.....	317.847,91	»	»	»	317.847,91
2	Idem por intereses de cinco sextas partes.....	44.819,87	»	»	»	44.819,87
211	Vales no consolidados.....	661.835,30	»	»	»	661.835,30
15	Idem premiados.....	45.176,70	9.261,30	19.425,90	»	73.863,90
1	Deuda provisional negociable.....	32.393,98	»	»	»	32.393,98
6	Idem no negociable.....	350.312,77	»	»	»	350.312,77
2	Idem corriente al 5 por 100 á papel no negociable.....	»	»	»	21.130,72	21.130,72
73	Idem sin interes.....	456.627,02	»	»	»	456.627,02
13	Idem pasiva.....	164.000	»	»	»	164.000
5	Idem amortizable de primera clase.....	1.047.136,81	»	»	»	1.047.136,81
7.631	Totales.....	114.893.950,72	27.776,73	172.678,53	21.130,72	115.115.536,70

RESÚMEN.

11.119	Amortizados por pago de débitos.....	31.238.788,69	165,65	968.787,81	»	32.207.742,15
7.631	Idem por conversiones.....	114.893.950,72	27.776,73	172.678,53	21.130,72	115.115.536,70
18.800	TOTALES.....	146.132.739,41	27.942,38	1.441.466,34	21.130,72	147.323.278,85

Importan los expresados diez y ocho mil ochocientos documentos la cantidad total de ciento cuarenta y siete millones trescientos veinte y tres mil doscientos setenta y ocho reales ochenta y cinco céntimos, á saber: ciento cuarenta y seis millones ciento treinta y dos mil setecientos treinta y nueve reales cuarenta y un céntimos por capitales: veintisiete mil novecientos cuarenta y dos reales treinta y ocho céntimos por intereses capitalizables al 3 por 100: un millon ciento cuarenta y un mil cuatrocientos sesenta y seis reales treinta y cuatro céntimos por los no capitalizables; y veintimil ciento treinta reales setenta y dos céntimos por los de Deuda amortizable: advirtiéndose que la Deuda amortizada es la admitida en pago de débitos por todos conceptos, porque de la presentada á la conversion se ha dado la equivalente que ha resultado de las liquidaciones.

Madrid 16 de Febrero de 1858.—Con mi intervencion, José de Adaro, V. B. —Pastor, P. O., José F. de Escarriaza.

Nota de los granos, harinas y demas semillas alimenticias que se han introducido en el Reino procedentes del extranjero, en virtud del Real decreto de 11 de Julio de 1856, por las Aduanas que se expresan á continuacion, y segun los datos que existen en la seccion de la Estadística comercial.

Table with columns for Aduanas (Alicante, Altea, Denia, etc.) and various grain types (Cebada, Centeno, Garbanzos, etc.) with sub-columns for national and foreign flags and total amounts.

NOTA. Por las Aduanas de Santander, Sevilla, Ribadeo, Orense, Vigo y Castellon no se ha verificado ninguna introduccion en la presente quincena, y de las de Cádiz, Gerona y Gijon no se ha recibidola documentacion. Madrid 26 de Marzo de 1858.—V. B.—El Director general, José G. Barzanallana.—El Subdirector, Jefe de la seccion, Romualdo Lopez Ballesteros.

CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

ESTADO DE OPERACIONES.

3.ª SEMANA DE MARZO DE 1858.

ESTADO abreviado de las operaciones practicadas por la Administracion de la Caja en la tercera semana del mes de Marzo de 1858.

CUENTA DE LOS DEPÓSITOS.

Table showing deposit operations with columns for Existencias, Recibido, Total, Devuelto, and Existencia, categorized by metal and effects.

- Vertical list of names and numbers (e.g., 48548, 48549, D. Carlos Fernandez de Cuevas, D. Francisco Freyre y Barreiro, etc.)

Table with columns for Cargo, Data, and Papal, detailing financial movements and balances.

Madrid 23 de Marzo de 1858.—V. B.—El Director general, José María Escudero.—El Contador, Juan Diaz Argüelles.

ANUNCIOS OFICIALES.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir, por sí ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesoreria de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas de Hacienda pública; en el concepto de que previamente han de obtener del Departamento de liquidacion la

Table for public debt with columns for 'Número de salida de las liquidaciones' and 'Nombres de los interesados', listing names like D. Domingo Alvarez Arenas, D. Ramon Armesto, etc.

Table for public debt with columns for 'Número de salida de las liquidaciones' and 'Nombres de los interesados', listing names like D. Fernando Alvarez Miranda, D. Ramon Anglase, etc.

BARCELONA.

- List of names and numbers for Barcelona: 48635 D. Antonio Alberti, 48636 D. Domingo Asols, 48637 D. Salvador Alert, 48638 D. Francisco Amat.

48639 D. Baudilio Bonet.
48640 D. Andres Comenich.
48641 D. Cayetano Bucell.
48642 D. Francisco Borrros.
48643 D. Tomas Compañia.
48644 D. José Drumont.
48645 D. Agustín Duran.
48646 Doña María del Carmen Fernandez.
48647 D. Baudilio Fuxat.
48648 D. Manuel Fábrega.
48649 D. Antonio Fonolls.
48650 D. Salvador Gonzalez.
48651 D. Antonio Gelavert.
48652 D. José Muñarriz.
48653 D. Vicente Martí y Monconill.
48654 Doña Tecla Muntaner.
48655 D. Francisco Olut.
48656 D. Jorge Pereyra.
48657 D. Francisco Pascual.
48658 D. Antonio Pujolar.
48659 D. Martin Rios.
48660 D. Francisco Saliquet.
48661 D. Felipe Trisquets.
48662 Doña Teresa Vidaller y Casanova.

BALEARES.

48663 D. Antonio Freyre.
48664 D. Juan Oliver.
48665 D. Juan Coll.
48666 D. Miguel Riera.

GERONA.

48667 Doña Josefa Batlle.
48668 Doña Margarita Suñer y Busquets.

HUESCA.

48669 D. Gabriel Acin.
48670 D. Manuel Bardaji.
48671 Doña Bernarda Viñuales.
48672 D. José Castil.
48673 D. Vicente Callizo.
48674 Doña Benita Canuza.
48675 Doña María Casbas.
48676 Doña Angela Carrillo.
48677 Doña Teresa Capell.
48678 Doña Magdalena Codina.
48679 Doña Ramona Coloma.
48680 Doña Antonia Castel.
48681 D. Luis Fuster.
48682 D. Juan Gaston.
48683 D. Miguel Gil.
48684 D. Antonio Lopez.
48685 Doña Mercedes Lobera.
48686 D. Juan Mateos.
48687 Doña Antonia Miranda.
48688 Doña Agustina Monclus.
48689 Doña Manuela Mombiola.
48690 Doña Manuela de Santa Teresa Manzana.
48691 Doña Catalina Noguera.
48692 Doña Luisa Navarro.
48693 Doña Magdalena Oliván.
48694 D. Félix Pena.
48695 Doña Rudesinda Palacios.
48696 Doña Joaquina Puig.
48697 Doña Pabla Puértolas.
48698 Doña Cándida Palacio.
48699 Doña Rosa Polo.
48700 Doña Isabel Pertusa.
48701 Doña Rafaela Rosinal.
48702 D. Tomas Ruiz.
48703 D. Miguel Ramos.
48704 Doña Francisca Ruiz.
48705 Doña Tomasa Riverola.
48706 Doña Francisca Salas.
48707 Doña Lorenza San Martín.
48708 Doña Ines Sauras.
48709 Doña Benita Soler.
48710 Doña Francisca Sanchez.
48711 D. Alberto Tallado.
48712 Doña Florentina Torrente.
48713 Doña Martina Zaldueño.

LEON.

48714 Doña María Cruz Blanco.

LÉRIDA.

48715 D. José Agulló.
48716 D. José Amorós.
48717 D. Francisco Arnaldo.
48718 D. Andres Boixaca.
48719 D. Pedro Bayona.
48720 Doña María Camps.
48721 D. José Isabel Castelló.
48722 Doña Ana María Cárdenas.
48723 Doña María Castells y Gallart.
48724 D. Miguel Cases.
48725 Doña Teresa Calzada.
48726 D. Magin y Doña Josefa Escala.
48727 D. Francisco Gil.
48728 Doña Antonia Nosas Balaguer.
48729 Doña María Prats Agustí.
48730 D. Antonio Reñé.
48731 D. Carlos Saura.

NAVARRA.

48732 Doña Juana Armendariz.
48733 D. Justo Oscaidi.
48734 D. Manuel Conget.
48735 D. Hilarión Inza.
48736 D. Manuel Lopez.
48737 D. Dionisio Minguez.
48738 D. Juan de Dios Mozo.
48739 D. Manuel Valencia.

TARRAGONA.

48740 Doña Magdalena Aragonés.
48741 D. Andres Genel.
48742 Doña Josefa Lluch.
48743 Doña María Ponce.
48744 Doña Josefa Saludes.

TERUEL.

48745 D. Manuel Burillo.
48746 D. Juan Francisco Castiel.
48747 D. Antonio Griñon.
48748 D. Francisco Roda.
48749 Doña Francisca y Florentina Sancho.
48750 D. José Secanella.

ZARAGOZA.

48751 D. Hilario Arnedo.
48752 Doña Josefa Cobos.
48753 D. Antonio Corbaton.
48754 Doña Manuela Perez.

Madrid 15 de Marzo de 1858.—V. B.—El Director general, Presidente en comision, Pastor.—El Secretario, Angel F. de Heredia.

La Junta ha acordado que el 31 del actual, á la una y media del dia, se verifique en el patio principal del edificio que ocupan sus oficinas la quema pública de los documentos de la Deuda amortizados por pago de débitos y conversiones en los meses de Octubre y Noviembre próximos pasados; de los cupones pagados en las Comisiones de Hacienda de España en el extranjero en Diciembre último, y de 9.717 vales que existían depositados en el Archivo, procedentes de las renovaciones practicadas hasta 1834.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 23 de Marzo de 1858.—El Secretario, Angel F. de Heredia.—V. B.—El Director general, Presidente en comision, Pastor.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.
Domingo 28 de Marzo de 1858.

Rs. vn. Cs.

Han ingresado en este dia, depositados por 4.968 individuos, de los cuales los 61 han sido nuevos imponentes. 416.443
Se han devuelto, á solicitud de 82 interesados. 74.761,71
El Director de semana,
Leon Garcia Villarreal.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE PONTEVEDRA.

Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Arbo, dotada con el sueldo anual de 2.200 rs., he acordado hacerlo público anunciándolo por tres veces durante el término de un mes en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que los aspirantes presenten sus solicitudes al Presidente de dicho municipio con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.
Pontevedra 23 de Marzo de 1858.—E. G. I., Pedro Maria Pardo. 4139—2

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TORRE ALHAQUIME.

D. Tomas Blanco Albarran, Alcalde constitucional de esta villa de Torre Alhaquime y Presidente accidental del Ayuntamiento de la misma.
Hago saber, que hallándose vacante la Secretaria de esta Municipalidad por dimision del que la desempeñaba, y siendo dotada con la asignacion de 3.600 reales anuales, pagados de los fondos del comun, se convocan aspirantes á ella por término de 30 dias, contados desde la fecha de la *Gaceta* en que se inserte este anuncio, á fin de que los que la soliciten presenten en la misma sus solicitudes documentadas con arreglo á instruccion.
Y para que llegue á noticia de todos se publica y fija el presente en Torre Alhaquime á 9 de Marzo de 1858.—Tomas Blanco. 4147

HORAS.	BAROMETRO EN TORRE ALHAQUIME.		TERMOMETRO EN TORRE ALHAQUIME.		DIRECCION DEL VIENTO.	ESTADO DEL CIELO.
	Pulgadas Ingresas.	Millimetros.	Grados Reaumur.	Grados centígrados.		
9 de la mañana.	27.888	707.83	10° 3	18° 7	N. O.	Despejado.
12 del dia.	27.835	705.96	15° 0	29° 7	S. O.	Idem.
3 de la tarde.	27.792	705.90	13° 3	16° 6	S. O.	Idem.
6 de idem.	27.792	705.90	13° 3	16° 6	S. O.	Idem.
Calor máximo del dia.			16° 7	20° 9		
Calor mínimo del dia.			2° 7	3° 4		

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 28 DE MARZO DE 1858.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitros municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

2.778 fanegas de trigo.
1.444 arrobas de harina de id.
6.500 libras de pan cocido.
6.266 arrobas de carbon.
98 vacas, que componen 48.356 libras de peso.
344 certeros, que hacen 7.963 libras de peso.
27 cerdos degollados.

PRECIOS DE ARTICULOS AL POR MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 46 á 50 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.
Idem de carnero, á 22 1/2 cuartos libra.
Idem de ternera, de 75 á 95 rs. arroba, y de 34 á 42 cuartos libra.
Tocino añejo, de 128 á 130 rs. arroba, y de 44 á 46 cuartos libra.
Idem fresco, de 38 á 40 cuartos libra.
Idem en canal, de 70 á 72 rs. arroba.
Lomo, de 39 á 34 cuartos libra.
Jamón, de 118 á 130 rs. arroba, y de 46 á 51 cuartos libra.
Aceite, de 60 á 62 rs. arroba, y á 20 cuartos libra.
Vino, de 34 á 42 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos cuartillo.
Pan de dos libras, de 10 á 13 cuartos.
Garbanzos, de 30 á 42 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.
Judías, de 26 á 30 rs. arroba, y de 9 á 12 cuartos libra.
Arroz, de 30 á 34 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos libra.
Lentejas, de 15 á 20 rs. arroba, y de 6 á 7 cuartos libra.
Carbon, de 7 á 8 rs. arroba.
Jabon, de 50 á 56 rs. arroba, y de 19 á 24 cuartos libra.
Patatas, de 4 á 5 rs. arroba, y á 2 cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada, de 23 á 25 rs. fanega.
Algarroba, de 30 á 34 rs. id.
Trigo vendido.
28 fanegas á 46 rs. 304 fanegas á 53 rs.
40..... 49 267..... 54
144..... 50 310..... 55
180..... 51 190..... 56
25..... 52

TOTAL..... 1458

Quedan por vender sobre 200 fanegas.
Lo que se avisa al público para su inteligencia.
Madrid 28 de Marzo de 1858.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSAS EXTRANJERAS.

Ambéres 22 de Marzo.—Diferida, 25 5/8 papel.—Interior, 37 11/16 papel.
Amsterdam 22 de Marzo.—Diferida, 25 7/8.—Exterior, 43 1/8.—Interior, 37 3/16.
Francfort 22 de Marzo.—Diferida, 25 3/4.—Interior, 37 1/4.
Londres 22 de Marzo.—Consolidados, 96 7/8.—Exterior, 44 3/8.—Diferida, 26 1/4.—Certificados, 5 1/8.—Pasiva, 6 3/4.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por providencia del Sr. D. Juan Menendez, Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés, se cita y llama á Juan José Blanco y Soria, vecino de esta corte, que ha habitado en la calle Ancha de Lavapiés, núm. 33, segundo corredor, casado con Micaela Escribano, natural de las Mesas Rubias, y de 50 años de edad, para que en el término de nueve dias comparezca en dicho Juzgado y Escribanía de D. José Izquierdo, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial, á fin de hacerle saber una providencia dictada en la causa que á su instancia se instruye contra su citada mujer y Domingo Suarez por adulterio. 4143

D. Sebastian Martinez Obregon, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Astudillo.
Por el presente cito, llamo y emplazo á Celestino Montegudo Lois, natural de Santo Tomas de Quiraza, y Alberto Velas Leiro, natural de Lobreiro, parroquia de San Martin de Figueroa, en la provincia de Pontevedra, para que dentro del término de 30 dias, siguientes al en que se inserte un ejemplar de este anuncio en la *Gaceta* oficial, comparezcan en este Juzgado á desvanecer los cargos que contra ellos resultan en causa criminal que se les sigue por desobedecer las órdenes del mismo; apereciéndoles que de no verificar la comparencia en el término que se les designa, se sustanciará la causa en su rebeldía, y les parará el perjuicio que haya lugar.
Dado en Astudillo á 23 de Marzo de 1858.—Sebastian Martinez Obregon.—Por su mandado, Francisco Bravo. 4144

Licenciado D. Francisco Torres, segundo Juez de paz de esta villa, en funciones del de primera instancia por traslacion de este é incompatibilidad de su Regente.
Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean acreedores á los bienes de Roque Contreras, de esta vecindad, para que en el dia 20 del próximo Abril, y hora de las doce de su mañana, se presenten en este Juzgado y sala de audiencia con el título ó títulos de sus respectivos créditos; bajo aperecimiento de no ser admitidos de lo contrario en la junta que en aquel dia y hora habrá de tener lugar, pues que así lo tengo acordado á escrito presentado por el Contreras, haciendo concurso voluntario, con las formalidades que dice el art. 506 de la ley de Enjuiciamiento civil.
Dado en Villalon á 17 de Marzo de 1858.—Francisco Torres.—Por su mandado, Francisco Reoyo. 4145

D. José Ramirez Cárdenas, Juez de Hacienda de esta provincia.
Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Félix José de Bormas, Escribano que fué de Rentas de esta capital, por término de 30 dias, que principian á correr y contarse desde el en que aparezca inserto este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado, en el que se le sigue causa por extravío de otra; aperecido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.
Huelva 23 de Marzo de 1858.—Ramirez.—José Mariano de la Corte. 4146

D. José María Sol y Aracil, Abogado del ilustre Colegio de Jerez de la Frontera y Juez de primera instancia de esta villa y su partido.
Hago saber, que por D. Juan Ramon Dominguez, vecino y del comercio de la villa de Tembleque, de esta demarcacion judicial, y en su nombre, competentemente autorizado, el Procurador de este Juzgado D. Francisco Jurado Mariscal de Cruz, se ha interpuesto concurso voluntario ó cesion de bienes en favor de sus acreedores.
Y para que se haga público dicho concurso, mandado formar, y que los enunciados acreedores y cuantas personas tengan ó se crean con derecho á los bienes del Dominguez se presenten á deducirle en forma en este mencionado Juzgado, he acordado llamarlos por término de 20 dias, dentro de los cuales comparezcan con los títulos ó documentos que lo justifiquen; bajo aperecimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.
Así lo he mandado por auto de ayer, en conformidad á lo establecido en el art. 538 de la ley de Enjuiciamiento civil; y para que no pueda alegarse ignorancia, se inserta el presente edicto.
Dado en Lillo á 24 de Marzo de 1858.—José María Sol y Aracil.—Por mandado de S. S., Calixto Montalban. 4148

PARTE NO OFICIAL.

EXPOSICIONES

FELICITANDO Á S. M. POR SU FELIZ ALUMBRAMIENTO.
SEÑORA: La Junta municipal del pueblo de Arroyo, participando del jubilo que hoy irrada en la España entera, faltaria á uno de sus más sagrados deberes si no expresara á V. M. la satisfacion y contento que rebosan sus corazones al ver en el sólio ibero un ilustre vástago de tan ilustres Reyes, nacido para la ventura de la nacion española.
Nieta de la gran Señora que, generosa, dió sus más ricas joyas para plantar en estos apartados climas su religion, sus creencias y sus leyes, el nuevo dueño de ellos tiene hoy tantos subditos adictos como corazones laten de emocion y de gratitud hácia el Omnipotente que benigno acogió las súplicas y las plegarias de un pueblo que debe su origen, su existencia y su civilizacion á su augusta Abuela.
Fieles ecos del vecindario que representamos, juramos á V. M. amor y adhesion indelebles al prelado y deseado Alfonso, y profundo reconocimiento á V. M., que ha hecho brillar en el horizonte de nuestra madre patria la refulgente estrella que registrá nuestros futuros destinos.
Conserve el Cielo, Señora, á vuestro lado dilatados años al augusto Príncipe para que, imitando la grandeza de su Real Madre, sea esta Antilla tan feliz como lo es bajo el soberano cetro de V. M.
Arroyo 4.º de Enero de 1858.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—Juan de la C. Cordero Alsaldi, Presidente.—Eduardo Lina.—José María Massari.—Julio Secannos, Vocales.—Javier de Indart, Síndico.—Pedro Virella Duque, Vocal.—Francisco Garcia, Secretario.

SEÑORA: La Divina Providencia, que rige los destinos de los Reyes y hace venturoso el de los pueblos

que la reconocen y veneran, oyó piadosa los fervientes votos de V. M. y los de la nacion entera, favoreciendo protectora el orto feliz y deseado del preclaro Principe de Asturias. Si este plausible acontecimiento pone en el régio regazo de V. M. una prenda querida que inunda vuestro corazón de los afectos más dulces de la maternidad, y garantiza los sagrados derechos del excelso Trono que vuestra Real Persona hace esplendente, al pueblo español le ofrece esperanzas fundadas de un porvenir dichoso y lisonjero; así lo comprenden los hijos de esta fiel Antilla; así tambien, lo presienten los leales vecinos de esta villa, que colmados de un jubilo indecible, recibieron, en medio de las más vivas y entusiastas aclamaciones, la feliz nueva de este importantísimo suceso, y hasta en la choza del misero mendigo se vió flotar por la vez primera una bandera, como emblema expresivo de su satisfacion y contento; ¡Que viva y crezca, Señora, en el seno de vuestras caricias maternales el egregio fruto de vuestro amor! Que el hermoso Principe evento de las vicisitudes que debilitan la vida y preservado de los males que la marchitan y abaten, presida su existencia la salud y una dicha perenne, y que el nuevo Alfonso, heredero de cien predecesores, adornado con las eminentes dotes que inmortalizaron á los abuelos que llevaron su ilustre nombre, con la religion, caridad y demas virtudes que distinguen á las augustas Isabeles que enaltecen el Trono de Castilla y las grandezas de la España, sea su venturoso reinado el grandioso recuerdo de todas sus glorias pasadas, presentes y futuras y la felicidad de la nacion.

Estos son los votos acendrados y sinceros de los fieles habitantes de esta villa, representados por el Alcalde Presidente y la Junta municipal que suscriben, suplicando á S. M. se digne acogerlos con su Real benevolencia, como la expresion más viva de amor y de lealtad á su Soberana y al Principe de Asturias, cuyas preciosas é importantes vidas guarde Dios muchos años.

Villa de Aguada á 24 de Diciembre de 1857.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—El Alcalde, Carlos Gavarrain.—El Comandante de cuartel, Manuel Collero.—Vocales: Donato Naboas, Joaquin Solá, Luis Dupres.—El Síndico, Agustín Domenech.—El Secretario, Manuel Martínez.

SEÑORA: El feliz alumbramiento de V. M. y el nacimiento de un Principe de Asturias son dos faustos acontecimientos que, satisfaciendo las justas aspiraciones de V. M., han colmado los vehementes deseos de todos los españoles.

Los que habitan en la Península y los que residen en estas apartadas regiones consideran aquellos dos ansiados sucesos como el iris presago de una era de felicidad estable para la nacion española; y por esto unos y otros, poseídos del más profundo jubilo, lo han acreditado con públicas demostraciones.

Señora: El Ayuntamiento y vecindario de Güines que profesan los propios principios y que se hallan animados de iguales sentimientos, despues de haber gozado por tan plausible motivo ese mismo dulce placer, y despues de haber rendido al Todopoderoso el debido tributo de reconocimiento por tan señalado favor, elevan hoy su voz hasta el Trono para enviar con ella á V. M. la más respetuosa felicitacion como una débil muestra del amor y veneracion que siempre consagran á su Reina.

Dignese V. M. aceptar con su natural benevolencia los votos de esta Municipalidad y vecindario. Casa consistorial de Güines 17 de Enero de 1858.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—El Teniente Gobernador, Presidente, Juan Huerta.—El Alcalde primero, Francisco de Grana y Rivera.—El Alcalde segundo, Juan Francisco Soria.—Manuel Hilario Fernandez.—Licenciado, Pablo Malherbe.—José Dionisio Martinez.—Andrés Rodriguez.—Juan Prado.—Antonio Luis Caraballo.—Roque Antonio Gomez.—José Trujillo.—José V. Quiñones.—Pedro Plutarco Renté, Secretario.

SEÑORA: El Alcalde mayor de Humacao, Secretario honorario de V. M., que suscribe, lleno de inexplicable gozo por la tan grata causa fausta nueva del feliz alumbramiento de V. M., habiendo dado á luz un hermoso y robusto Principe, y despues de haber dado gracias al Todopoderoso por tan importante acontecimiento, tiene el honor de dirigir á L. R. P. de V. M. la más sincera y expresiva felicitacion; en su virtud, suplica á V. M. se digne aceptar esta expresion, nacida de los más vivos sentimientos de adhesion y amor á su Reina, del más humilde de sus subditos, que ruega á Dios guarde la preciosa vida de V. M. por muchos años con la del augusto Principe de Asturias para bien y felicidad de la Monarquía española.

Humacao 19 de Diciembre de 1857.—Señora.—A los Reales pies de V. M.—Eugenio Lopez Bustamante.

SEÑORA: El Ayuntamiento de la villa de Guanabacoa, en la isla de Cuba, á L. R. P. de V. M. expone: Que habiendo dado constantemente los más irrefragables testimonios de amor y adhesion al Trono que ocupa la heredera de la inmortal Isabel I, no le es posible demorar un momento la felicitacion que eleva reverente á V. M. por el nacimiento dichoso del Principe que la Divina Providencia ha enviado á la heroica y magnánima nacion española, para colmar sus más bellas y encarecidas esperanzas que ve realizadas en el nuevo Alfonso, que habrá de ser digno sucesor del nombre del ilustre Monarca que con tan sobrada razon lleva en la historia el epíteto de Sabio.

Reciba V. M. este homenaje del más acendrado patriotismo, mientras que el Ayuntamiento de Guanabacoa dirige sus más fervientes votos al Cielo, para que dé prosperidad y prolongue la vida augusta de V. M., á fin de que, bajo su maternal cuidado y á su benéfica sombra, se robustezca el vástago deseado, que vendrá á ser más tarde el árbol frondoso de la felicidad de todos los españoles.

Dios guarde para tan altos destinos la católica persona de V. M.

Guanabacoa y Enero 8 de 1858.—Señora.—A los Reales pies de V. M.—El Teniente Gobernador, Presidente, Mariano Fortua.—José María de Bloina, Alcalde primero.—Francisco Liére, Alcalde segundo.—José A. Gomez y Ruiz.—Francisco Pulgaron Gonzalez.—Justino Paez.—Ramon Gomez de la Maza.—Felipe Lima.—José de la Peña.—José Martinez Caro.—Francisco Mesanda y Jimenez, Síndico.—Antonio Nattes.

SEÑORA: La Junta municipal del pueblo de Riopiedras, en vuestra siempre fiel Isla de Puerto-Rico, por sí y á nombre del vecindario que representa, á V. M. con la mayor sumision y respeto expone: Que con la más grata satisfacion y público regocijo se ha recibido en este partido la fausta cuanto agradable nueva del feliz alumbramiento de V. M., habiendo dado á luz el dia 28 de Noviembre último y hora de las diez y media de la noche un robusto Principe.

En su consecuencia, participando nuestros leales corazones del general contento y llenos de la mayor alegría por tan venturoso é importante suceso, acudimos presurosos ante el excelso Trono de V. M., suplicándole encarecidamente se digne acoger con su natural benevolencia esta débil pero verdadera expresion del más puro afecto que estos fieles subditos profesan á su soberana Reina, á quien humildemente felicitan por el feliz natalicio del Principe heredero de la Corona de España.

Dios conserve dilatados años la importante vida de V. M. y del augusto recién nacido para bien y felicidad de la nacion Española.

Riopiedras 2 de Enero de 1858.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—El Alcalde, Francisco Gutierrez.—Miguel E. Delgado.—Ramon Ubarri.—Agustín Carreras.—El Síndico, Marcelino Romany.—El Secretario, Heráclio Garcia.

EXAMEN HISTÓRICO-CRÍTICO

del influjo que haya tenido en la población, industria y comercio de España su dominación en América.

Obra inédita presentada á la Real Academia de la Historia

por

D. FLORENCIO JANER (1).

(Continuación.)

XVI.

Hemos indicado que había muchos eclesiásticos, y los economistas de aquellos tiempos estuvieron generalmente acordes en señalar por una de las mayores causas de la despoblación y atraso de España la asombrosa multitud de eclesiásticos de todas clases, ó de gente que de un modo ú otro pertenecía á la Iglesia, gozando por lo tanto de todas sus exenciones y dejando de contribuir á la multiplicación, á la industria y prosperidad del reino. Las Cortes pensaron del mismo modo, y varias veces reclamaron la disminución del excesivo número de eclesiásticos, creyéndose que por aquel tiempo la cuarta, y áun la tercera parte de España, eran eclesiásticos, religiosos, religiosos, clérigos, beatas, terceros y terceras, ermitaños y gente de voto de castidad, con lo cual se iba disminuyendo la jurisdicción Real é introduciéndose con la multitud gran relajación y mal ejemplo.

El Consejo de Castilla en su consulta al Rey Felipe III le dice: «Que se tenga la mano en dar licencias para muchas fundaciones de religiones y monasterios, y que se suplique á Su Santidad se sirva de poner límite en esta parte y en el número de los religiosos, representándole los grandes daños que se siguen de acrecentarse tanto estos conventos y aun algunas religiones: y no es el menor el que á ellas mismas se les sigue, padeciendo con la muchedumbre mayor relajación de la que fuera justo, por recibirse en ellas muchas personas que más se entran huyendo de la necesidad y con el gusto y dulzura de la ociosidad que por la devoción que á ellos les mueve; fuera del que se sigue contra la universal conservación de esta Corona, que consiste en la mucha población y abundancia de gente útil y provechosa para ella y para el Real servicio de V. M., cuya falta, por este camino y por otros muchos, nacidos de diversas causas, viene á ser muy grande, de que están relevados los religiosos y las religiones, en comun y en particular.... Para lo cual no sería medio poco conveniente que no pudiesen profesar de menos de 20 años, ni ser recibidos en la religión de menos de 16... Con lo cual rehusarían tantos de seguir este camino; que aunque para ellos es el mejor y más seguro y de mayor perfección, para lo público viene á ser muy dañoso y perjudicial.... No se tendría por muy grande inconveniente, sino por muy provechoso, que hubiese menos clérigos y número señalado de ellos.»

El eclesiástico glosador de la expresada consulta, apoyando la proposición del Consejo «por los daños que se pueden recelar en provincias tan exhaustas de gente», añade: «este desco há muchos años que le tiene la cristiandad, lamentándose de la muchedumbre de diversas religiones, aun en tiempo que no había el tercio de las que el día de hoy hay.... Estando España tan falta de gente para la cultura de las tierras y para el ejercicio de las artes y oficios, tiene en 200 leguas de latitud y longitud más de 9.000 conventos, y en ellos más de 70.000 religiosos, sin los monasterios de monjas, que es otro grande número.... Va ya creciendo tanto el número de los clérigos seculares, siendo muchos los que con menos letra y suficiencia entran á estado en que tan necesaria es la sabiduría.... Y débese ponderar que con la multiplicación de tantas religiones y tantos conventos es forzoso que á los trabajos de los labradores se les recrezca la carga de tantas demandas como crecen sus pobres parvas, dando muchas veces, más por pundonor que por devoción, lo que dentro de pocos días han de mendigar para el sustento de sus familias....»

«El Sr. Campomanes cita el Socorro del Clero al Estado, que á principios del reinado de Felipe III escribió Fr. Angel Manrique, Obispo de Badajoz, atribuyendo la despoblación de Burgos y otras ciudades á la multitud de conventos y adscripciones de manos muertas, que según sus cálculos habían ya en 1624, cuando escribía, tresdoblado los conventos y hecho bajar en siete décimas partes, de 50 años á aquella fecha, el vecindario de antiguas ciudades populosas.»

Y lo que hay de particular es que la causa principal de entrar tantos españoles en religión era su mucha pobreza que probaba la pobreza general de la nación. Ya hemos visto que el Consejo decía entrar muchos huyendo de la necesidad. Un grave autor (2) decía: «muchos son eclesiásticos por no poder pasar en el siglo; y así lo que causa la pobreza del reino es lo que los obliga á ser religiosos y eclesiásticos, por no poder tomar otro estado; y eso es lo que tiene la culpa»; diciendo igualmente otro no menos grave autor (3): «hoy se ve que no habiendo la mitad de

gente que solía, hay doblados religiosos, clérigos y estudiantes, porque ya no hallan otro modo de vivir ni de poder sustentarse.»

Por desgracia la misma multitud hacia que no todos pudiesen vivir con la comodidad apetecida. Así es que otro esclarecido autor (1) dijo: «Verdad es que muchos conventos y eclesiásticos están pereciendo, porque exceden en gran manera al número que se necesita. De aquí se sigue gran multitud de fraudes contra el bien público y hacienda, y en la administración de muchos conventos de monjas hay grandes engaños.... y se hallarán muchos que les han usurpado más de un millón de pesos.» «Son muchos, dice el glosador ya citado, los que entran al sacerdocio sin tener competentes beneficios ó suficientes patrimonios con que sustentarse, de que resulta verse ya en España tanto número de clérigos mendicantes en oprobio del sacerdocio.» Y ántes había dicho: «También importaría no admitir para capellanías colativas las que no fuesen bastantes al sustento de un sacerdote; porque con las que no lo son se huchan las iglesias de clérigos, idiotas, vagantes y mendigos.» Si la amortización eclesiástica causó muchos males á la nación, más todavía hubo de causárselos la civil; pues la amortización civil fué aún mucho mayor, decía el inmortal autor del Informe sobre la ley agraria, porque su progreso es tanto más rápido cuanto es mayor el número de las familias que el de los cuerpos amortizantes, y porque la tendencia á acumular es más activa en aquellos que en estos.... Si se quiere una prueba real de esta verdad, compárese la suma de propiedades amortizadas en las familias seculares y en los cuerpos eclesiásticos y se verá cuanto cae la balanza hácia las primeras, sin embargo de que los mayorazgos empezaron tantos siglos despues que las adquisiciones del clero.»

Aunque ya hay memoria de mayorazgos desde el siglo XIII, no fueron muchos hasta el reinado de Enrique II, contribuyendo muchísimo para su multiplicación la nueva jurisprudencia ultramontana que favorecía las vinculaciones y cargas perpétuas en los bienes raíces. «La necesidad de moderar las mercedes enriqueñas, dice el mismo autor del Informe, redujo muchos grandes Estados á mayorazgo, aunque de limitada naturaleza. A vista de ellos aspiraron á la perpetuidad, y la soberanía les abrió las puertas, dispensando facultades de mayorazgo. Entonces los letrados empezaron á franquear los diques que oponían las leyes á las vinculaciones: las Cortes de Toro rompieron del todo á fines del siglo XV, y desde los principios del XVI el furor de los mayorazgos ya no halló en la legislación límite ni freno. Ya en este tiempo los patronos de los mayorazgos los miraban y defendían como indispensables para conservar la nobleza, y como inseparables de ella.... Pero sean en hora buena necesarios los mayorazgos para la conservación de la nobleza, ¿qué es lo que puede justificarlos fuera de ella? ¿Qué razón puede coonestar esta libertad ilimitada de fundarlos, dispensada á todo el que no tiene herederos forzosos, al noble como al plebeyo, al pobre como al rico, en corta ó en inmensa cantidad? Y sobre todo, ¿qué es lo que justificará el derecho de vincular el tercio y el quinto, esto es, la mitad de todas las fortunas en perjuicio de los derechos de la sangre? La ley del Fuero, dispensando el derecho de mejorar, quiso que los buenos padres pudiesen recompensar la virtud de los buenos hijos. La de Toro, permitiendo vincular las mejoras, privó á unos y otros de este recurso y este premio, y robó á la virtud todo lo que dió á la vanidad de las familias en las generaciones futuras. ¿Cuál es, pues, el favor que hizo á la nobleza esta bárbara ley? ¿No es ella la que abrió la ancha puerta por donde desde el siglo XVI entraron como en irrupción á la hidalguía todas las familias que pudieron juntar una mediana fortuna? ¿Y se dirá favorable á la nobleza la institución que más ha contribuido á vulgarizarla?»

Efectivamente no pudo menos de vulgarizarse la nobleza y perder de su valía y esplendor por el sumo afán que hubo en aquellos siglos de ser ó parecer nobles los que hubiesen de cualquier modo adquirido algunos bienes, tratando luego de amayorazarlos. Ya hemos visto anteriormente los daños que producían los mayorazgos cortos. «Tan perniciosos son al Estado, se decía en el citado Informe, los mayorazgos inmensos que fomentan el lujo excesivo y la corrupción inseparable de él, como los muy cortos que mantienen en la ociosidad y el orgullo un gran número de hidalgos pobres, tan perdidos por las profesiones inútiles que desdeñan, como para las carreras ilustres que no pueden seguir.» En una Real cédula de últimos del siglo pasado que prohibía las nuevas fundaciones de los mayorazgos cortos, que áun duraban entonces, para evitar los daños que causaba al Estado el abandono de casas y tierras vinculadas y otras cuya enajenación estaba prohibida, se decía: «que el origen principal de estos males dimanaba de la facilidad que ha habido de vincular toda clase de bienes perpétuamente, abusando de la permisividad de las leyes, con otros perjuicios de mucha mayor consideración, como son los de fomentar la ociosidad y la soberbia de los vasallos poseedores de pequeños vínculos ó patronatos, y de sus hijos y parientes, y privar de muchos brazos al ejército, marina, agricultura, comercio, artes y oficios.»

(1) Alvarez Osorio, Apéndice á la Educación popular. P. 1.ª, p. 302.

Ya hemos visto los daños de los juros que procedieron igualmente de los censos. «Donde más presto se conocieron los daños de la vinculación de la propiedad, ha dicho un sábio jurista-consulto y economista (1), fué en los censos sobre las casas y edificios. La manía de vincular había llegado á tal extremo que un capital impuesto á censo perpétuo producía más que otro á censo redimible, de suerte que con 30.000 pesos, por ejemplo, ó con una finca apreciada en esta cantidad, entregada con la carga de no poderse redimir, se compraba una renta perpétua de 4.000; y para asegurarse igual cantidad al quitar, se necesitaban 33.333 un tercio, como lo representó al Rey el Ayuntamiento de Sevilla en el año de 1769. De aquí dimanaba la gran multitud de censos perpétuos sobre las casas y prédios, de suerte que apenas se encontraba alguno que no tuviera casi todo su capital obligado á tales réditos. Quien tenía dinero escrupulizaba en entregarlo á un negociante con algun lucro por la rigidez con que se graduaba la usura y también porque la escasez del comercio presentaba pocas casas seguras. Las tierras estaban casi todas vinculadas en manos de iglesias ó mayorazgos. Y así apenas les quedaba otro arbitrio á los capitalistas más que ó tener sus capitales muertos ó imponerlos á censo; y siendo más fructíferos los perpétuos que los redimibles, era muy natural que se inclinaran más á los primeros.»

Pintando también los daños de los censos había dicho otro economista (2) lo siguiente: «Mucho es lo que importa al Príncipe disponer las cosas de suerte que los suyos no se dejen llevar del error que siguen; y que entiendan los recién heredados, y todos los vasallos, que es engaño manifestado fundar su riqueza en lo que hasta aquí y en vivir por cuenta de censos, cuyo uso convendrá reducir á término que pocos le apetezcan porque el que hasta aquí se ha usado ha sido la peste y perdición de España. Y es que el mercader por el dulzor del seguro provecho de los censos deja sus tratos, el oficial desprecia su oficio, el labrador deja su labranza, el pastor su ganado, el noble vende sus tierras por trocar 100 que le valían por 500 del juro, sin considerar que habiendo dado todos en este trato, la renta firme de la heredad se acaba y el dinero se va en humo. Porque uno que labra ha de sustentarse á sí y al señor de la heredad, y al señor de la renta, y al cogedor del diezmo, y al recaudador del censo, y á los demás que piden, y de ahí arriba se puede hacer cuenta que de la poca gente que trabaja á la que huelga sale á razón de uno por treinta. Desto se siguen los pleitos de acreedores, las grandes costas de las cobranzas, y el estar atendidados muchos al rédito, y en faltándoles, faltar á sus créditos. Con los censos casas muy floridas se han perdido, y otras de gente baja se han levantado de sus oficios, tratos y labranza á la ociosidad, y ha venido el reino á dar en una república ociosa y viciosa, y destruídose lo bueno, noble y antiguo de nuestra España, y engrandeciéndose lo peor de ella. Los censos sustentan un millón de ejecutores, y á muchos hombres de mala conciencia, que solo sirven de destruir á los nobles y á todos los demás del reino. Los censos son los que, anteponiendo lo más infimo de la república á la ilustre y antigua nobleza de España, han puesto la Monarquía en estado peligroso.»

Un economista del reinado de Felipe IV (3) llama á los censos, juros, vínculos y mayorazgos, «en que estaban embudados los caudales de marca mayor defraudados al comercio, reclinatorio de holgazanería; á los cuales juzgan muchos por más perjudiciales que á la misma ociosidad, porque los hacen causa de ella, no efectos. Y como la vanidad se vincula con los bienes y se acensúa con las hipotecas, y anda esta acompañada con el lujo, cuyas leyes sigue la pobreza, afirman que es la raíz de las miserias y empeños.»

En fin, otro economista del reinado anterior (4) pone «entre las causas de la falta de los labradores y de la carestía de los frutos, que es su consecuencia, la muchedumbre de censos que se han impuesto é imponen cada día, siendo ya esta una generalísima manera de vivir en España; pero de tan general perjuicio como ella es general.» Despues dice, y prueba que los censos son mucho peores que las usuras, especialmente á los labradores, siendo causa también de abandonar el trabajo y vivir descansadamente holgando.

XVII.

Si la vana afectación de nobleza, la orgullosa ostentación de un *Don*, la habitual propensión á la holganza, la extraordinaria imposición y estancación de los caudales en juros y censos, vínculos y mayorazgos, eran tales en los españoles de aquellos tiempos como se ha expuesto hasta aquí, se deja bien comprender cuál sería el infeliz estado de atraso y casi nulidad en que se hallarian entonces la agricultura, industria y comercio, como también cuáles los daños que de su imponderable abatimiento y desprecio resultarían. Ya vimos en qué estado se hallaban inudablemente aquellos tres ramos de la prosperidad pública en los tiempos anteriores, y nos falta ver ahora cuál fué su estado sucesivo.

(1) Sempere, Historia de los vínculos y mayorazgos. p. 356.

(2) Cellorigo, Memorial de la política necesaria y útil restauración de la república de España, f. 22.

(3) D. Miguel Caja de Lucrela, Restauración de la abundancia de España, p. 63.

(4) Lope de Deza, Gobierno político de Agricultura p. 47.

«Es evidencia, decía á Felipe III uno de nuestros economistas otras veces citado (1), que las causas por que vemos el reino acabado, las rentas Reales caídas, los vasallos perdidos y la república consumida, es el abuso y depravada costumbre que se ha introducido en estos reinos, de que el no vivir de rentas no es trato de nobles, y que todo lo demás, ahora toque á la agricultura ó á mercadería, ó á otro cualquier trato, por bueno y justo quo sea, perjudica á la nobleza con que se ha quitado el buen uso de las dos cosas más necesarias á una bien gobernada república, que son la agricultura y la mercancia. Lo que más ha distraído, decía el mismo ántes, á los nuestros de la legítima ocupación que tanto importa á esta república, ha sido poner tanto la honra y la autoridad en huir del trabajo, estimando en poco á los que siguen la agricultura, los tratos, los comercios y todo cualquier género de manufactura contra toda buena política. Y llega á tanto, que por las constituciones de las órdenes militares no puede tener hábito mercader ni tratante, que no parece sino que se han querido reducir estos reinos ó una república de hombres encantados que vivan fuera del orden natural. Y si es verdad, como lo es, que nuestros españoles son todos afectados de honra, y que quieren más su estimación que cuantos tesoros se les pueden dar, ¿qué se puede esperar de semejantes constituciones, sino que todos desamparen los tratos, ó que por lo ménos, en llegando á una mediana ganancia, los dejen, por dejar á sus hijos ocasión para adelante de ir adquiriendo nobleza por medio de la renta (que será imposible poderse pagar á tantos que la siguen), dejando de continuar sus tratos, con esperanza falsa de seguro tributo, que no es abonado, sino es que de por fiador á quien de rico y poderoso merezca nombre, como es el trabajo?»

(Se continuará.)

(1) Cellorigo, Memorial al Rey Felipe III, fol. 25.

ANUNCIOS.

GUIA DEL ESTADO ECLESIASTICO DE ESPAÑA para el año de 1858.

En los primeros días del mes de Abril próximo se expondrá á la venta pública esta Guía, redactada en el Ministerio de Gracia y Justicia. En la misma se ha conservado todo cuanto permanentemente se encontraba en la Guía publicada en 1854, y se ha dado lugar á todas las variaciones ocurridas desde entonces en el personal del clero; á estados más expresivos y completos de las comunidades religiosas de varones y de mujeres; á los presupuestos de obligaciones eclesiásticas para 1857 y 1858; á estados de diócesis antiguas y modernas, y de parroquias, con su clasificación, y á otros documentos de interés notable.

Para que el clero pueda adquirir esta Guía sin despender de importancia se ha fijado en 16 rs. el precio en rústica, á pesar de tener el libro más de 4.000 páginas.

Se venderá en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia, en la Imprenta Nacional y en la librería de A. de San Martín, sita en la calle del Empeinado, núm. 9. —8

CUADRO SINÓPTICO DE LA COMPETENCIA Y principales procedimientos del Tribunal Supremo de Justicia, por D. José Rivera y Vazquez, Abogado del Colegio de Madrid.

Se vende á 8 rs., impreso en un magnífico pliego de papel superior vitela, en la librería de la Publicidad, pasaje de Mateu.

Los Sres. Jueces y Abogados de las provincias que desearan adquirirlo deberán hacer el pedido á la misma librería, incluyendo en carta franca 20 sellos de franqueo. —1

GEOGRAFIA MATEMATICA, Ó ELEMENTOS DE Cosmografía para el quinto año de la segunda enseñanza, por Vallín y Bustillo: 45 rs. en Madrid (librerías de Cuesta y de la Publicidad) y 46 en las provincias. La correspondencia se dirigirá al autor, calle de la Luna, núm. 30. 1134—1

COMPANIA GENERAL DE CREDITO EN ESPAÑA.— El Consejo de administración de esta sociedad, en cumplimiento del art. 28 de los Estatutos, y acordado que la Junta general de accionistas, correspondiente al presente año, se celebre el día 31 del mes de Mayo próximo, á las doce de la mañana, en el domicilio social, calle del Turco, núm. 6.

Los accionistas que, hallándose comprendidos en el artículo 26 de los Estatutos, aspiren á tomar parte en dicha Junta, deberán depositar, con 30 días de antelación al prejuzgado para la misma, ó sea ántes del día 1.º del expresado mes de Mayo, las acciones que les den derecho de asistencia, á saber: en Madrid, en la Caja de la Sociedad; en París, en la sucursal de la misma, y en los demás puntos del reino ó del extranjero, en poder de los agentes ó corresponsales de la Compañía, quienes les facilitarán los correspondientes resguardos á tenor de dicho artículo.

Los que se presenten á reclamar el derecho de asistencia por delegación, deberán exhibir oportunamente, en la Secretaría de la Sociedad, el correspondiente poder ó carta de autorización, competentemente legalizados.

Todo lo cual se anuncia al público para conocimiento de los accionistas y demás efectos consiguientes. Madrid 27 de Marzo de 1858. — Por acuerdo del Consejo de administración, el Administrador Director, Luis Guillou. —2

MONUMENTO A CERVANTES, GRANDIOSA Edición del Ingenioso hidalgo D. Quijote de la Mancha, compuesta por Miguel de Cervantes Saavedra.

De esta obra, esmeradamente corregida y conforme á las primeras ediciones hechas en vida del autor, van publicadas seis entregas en folio mayor, papel superior, letra elegante, láminas grabadas en acero por los mejores dibujantes y grabadores: cada capítulo le adorna una letra grabada en madera del mejor gusto, hechas de expreso para esta publicación. Precio de la entrega, 5 rs.: los señores de provincia que deseen suscribirse se dirigirán con libranza de 10 entregas anticipadas, bien á la orden de su editor D. Tomas Gorchi, en Barcelona, Gármén, 38, ó á la de D. Justo Serrano, dueño de La Publicidad, Madrid, Pasaje de Matheu. 1097—1